

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	757
Radicado:	760013110-011-2022-00186-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	DANIELA PINZON MAZUERA
Demandado:	CARLOTA y GABRIELA QUINTERO PINZON HEREDERAS DETERMINADAS E INDETERMINADOS DE EMILIO JOSE QUINTERO GARCÍA
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual presenta el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora DANIELA PINZON MAZUERA frente a CARLOTA y GABRIELA QUINTERO PINZON HEREDERAS DETERMINADAS E INDETERMINADOS DE EMILIO JOSE QUINTERO GARCÍA.

1

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado en el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, y que ésta cuenta con facultad para hacerlo según se desprende del poder otorgado por la señora DANIELA PINZON MAZUERA, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de las cuentas a nombre del señor EMILIO JOSE QUINTERO GARCÍA, en las diferentes entidades bancarias cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificado de depósito a término (CDT's), en bonos o en prenda, en cualquiera de las siguientes entidades bancos o corporaciones que a continuación se anuncian: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, FIDUCIARIA COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO HSBC, BANCO WWB S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO MULTIBANK S.A., HELM BANK, BANCO FINANDINA S.A., y BANCOLDEX, decretada por auto 1345 del 14 de junio de 2022 y comunicada por oficio circular No.435 del 23 de junio de 2022.

No habrá condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de declaración de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora por la señora DANIELA PINZON MAZUERA frente a CARLOTA y GABRIELA QUINTERO PINZON HEREDERAS DETERMINADAS E INDETERMINADOS DE EMILIO JOSE QUINTERO GARCÍA.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de las cuentas a nombre del señor EMILIO JOSE QUINTERO GARCÍA, en las diferentes entidades bancarias cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificado de depósito a término (CDT's), en bonos o en prenda, en cualquiera de las siguientes entidades bancos o corporaciones que a continuación se anuncian: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, FIDUCIARIA COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO HSBC, BANCO WWB S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO MULTIBANK S.A., HELM BANK, BANCO

RADICADO 011-2022-00186

FINANDINA S.A., y BANCOLDEX, decretada por auto 1345 del 14 de junio de 2022 y comunicada por oficio circular No.435 del 23 de junio de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Norefia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda9b2edc882fdcd6554627c8f3ac17002b8ab3ce20d6b919cccb62b8d854d5**
Documento generado en 24/03/2023 07:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>